

STC 131/2017, de 13 de noviembre

El matrimonio entre funcionarios no es una causa de incompatibilidad a efectos de nombrar a uno de ellos en un puesto con jerarquía sobre el del cónyuge (acceso al texto de la sentencia)

Un aspirante que había participado en un procedimiento de libre designación impugnó el nombramiento porque consideraba, entre otros motivos, que existía causa de incompatibilidad porque un cónyuge dependería jerárquicamente del puesto de trabajo en que se nombraba al otro.

A pesar de reconocer que no hay ninguna norma específicamente aplicable al caso que contemple la incompatibilidad por razón del matrimonio (que sí existe en el ámbito judicial), el TSJ estimó el recurso argumentando que deben garantizarse los principios de imparcialidad y neutralidad en la actuación administrativa. Y que por tanto, es necesario asegurar la imagen externa de imparcialidad, que podría quedar comprometida por el vínculo matrimonial dado que se produciría un conflicto de intereses en el control y fiscalización de las tareas entre jefe y subordinado.

Los dos funcionarios recurrieron en amparo ante el TC alegando discriminación por razón de matrimonio y vulneración del libre acceso al empleo público. El TC concluye que el libre acceso al empleo público del art. 23.2 de la Constitución es un derecho de configuración legal, lo que implica dos consecuencias:

- Que el contenido del derecho es el que se contemple por ley.
- Como garantía, no es factible imponer limitaciones al margen de les previsiones legales, tanto en relación con el acceso inicial a la función pública como en el curso de la carrera profesional.

Así, teniendo en cuenta que no existe una ley que prevea la incompatibilidad por razón de matrimonio y que no es posible aplicarla por analogía, el TC anula la sentencia del TSJ.